

29 DIC. 2022
HUASCO /2022.

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Vistos

1° La Municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; 2° Instrucción N° 1, de fecha 07 de enero del 2022, el cual instruye unificar los actos administrativos en decretos, ordenanzas, reglamentos e instrucciones, en virtud del Artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; 3° La ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las modificaciones posteriores; 4° Acta de proclamación de fecha 25 de mayo de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Atacama, dictada en autos Rol N° 102-21. Refrendada por Decreto Alcaldicio N° 000331/2021, de fecha 01 de julio de 2021; 5° Decreto Alcaldicio N° 663 /2021 que establece el orden prelación en la subrogancia, de la alcaldía de la I. Municipalidad de Huasco; 6° Decreto Alcaldicio N° 2664 /2021, que establece el orden de prelación en la subrogancia de la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

- A) La necesidad de regular y unificar los procesos investigativos derivados de las investigaciones sumarias y de los sumarios administrativos internos, ordenados mediante el respectivo decreto alcaldicio en la Municipalidad de Huasco.
- B) Asegurar el respeto al principio jurídico del DEBIDO PROCESO en el desarrollo de las investigaciones señaladas.
- C) La necesidad de clarificar a los funcionarios el orden de prelación de las actuaciones investigativas y a su vez dar celeridad a dichos procesos, asegurando, por cierto, el derecho a defensa de los sumariados.

INPLEMENTESE EL ARTICULADO DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN LA GESTION INTERNA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE HUASCO.



CRISTIAN VÁSQUEZ GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
I.MUNICIPALIDAD DE HUASCO.



KAREN CORTES RIVEROS
ALCALDE(S)
I.MUNICIPALIDAD DE HUASCO.

TITULO I

DE LAS GENERALIDADES.

ARTICULO 1°

El articulado del presente reglamento está basado en el TITULO V de la “Responsabilidad Administrativa”; del Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, Ley N° 18.883, a contar del artículo 118 y sgtes. Además de las normas relativas a la materia del Estatuto Administrativo General, Ley 18.834; Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18.695. Además de algunos dictámenes de Contraloría General de la Republica.

ARTICULO 2°

Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.

ARTICULO 3°

Los funcionarios, previa instrucción del proceso sumarial, solo podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Censura;*
- b) Multa;*
- c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y*
- d) Destitución.*

Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

La determinación específica de cada una de las sanciones señaladas, se encuentran detalladas a contar del artículo N° 121 y sgtes. del Estatuto Administrativo Municipal.

ARTICULO 4°

La medida más gravosa que contempla el estatuto administrativo municipal es la DESTITUCION, la que será propuesta por el fiscal en consideración a la gravedad de los hechos que se hayan constatado durante el proceso sumarial.

*La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente **el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos:***

- a) Ausentarse de la municipalidad por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;
- b) Infringir las **disposiciones de las letras i), j) y k) del artículo 82;**
- c) Infringir lo **dispuesto en la letra l) del artículo 82;**
- d) Condena por crimen o simple delito, y
- e) Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.
- f) En los demás casos contemplados en este Estatuto o leyes especiales.

ARTICULO 5°

En consideración al artículo anterior se transcriben literalmente las letras i); j); k); L) del artículo 82.

- i) Organizar o pertenecer a sindicatos en el ámbito de la Administración del Estado; dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de actividades, totales o parciales, en la retención indebida de personas o bienes, y en otros actos que perturben el normal funcionamiento de los órganos de la Administración;
- j) Atentar contra los bienes de la municipalidad, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro;
- k) Incitar a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que las dañen;
- l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley que establece medidas contra la discriminación.

TITULO II

INICIO DEL PROCESO.

ARTICULO 6°

El Alcalde deberá disponer el inicio de la INVESTIGACION SUMARIA, si considerare que los hechos denunciados son de tal entidad que pudieren justificar la aplicación de una medida disciplinaria por infracción a al principio de la probidad administrativa o cuando la ley expresamente considere tales hechos como infracciones al Principio. (como es el caso de las letras i, j, k,l del articulo 82)

*La forma de iniciar el proceso será mediante un Decreto Alcaldicio, por el cual se deberá nombrar al FISCAL INVESTIGADOR, quien deberá ser un funcionario con Responsabilidad Administrativa y deberá tener **IGUAL O MAYOR GRADO** que el funcionario sumariado. Según lo señalado en el artículo 127 del E.A.*

Deberá adjuntarse al Decreto de Nombramiento, una copia de la denuncia y los antecedentes que la fundan.

ARTICULO 7°

ACEPTACION O RECHAZO DEL NOMBRAMIENTO.

El funcionario que ha sido nombrado como FISCAL INVESTIGADOR, una vez notificado, podrá manifestar su voluntad de aceptar la designación o rechazarla.

ARTICULO 8°

Si el Fiscal designado ACEPTA la designación, deberá emitir un Oficio al Sr, Alcalde informado su decisión y en ese mismo acto podrá designar a otro funcionario que actúe como actuario, quien certificará todas las actuaciones del sumario y se entenderá en comisión de servicio para todos los efectos legales.

ARTICULO 9°

El funcionario que ha sido nombrado fiscal Investigador podrá excusarse de aceptar la designación, para lo cual deberá emitir un Oficio dirigido al Sr. Alcalde, el que deberá fundamentar su decisión.

Las causales en las cuales el funcionario designado podría fundar su NO ACEPTACION, son las siguientes:

1° Se haya verificado que el Fiscal designado, no sea funcionario, es decir que no pertenezca a la dotación de planta o contrata de la municipalidad.

2° Se haya verificado que el Fiscal designado, tenga menor grado que los funcionarios a quienes se haya ordenado investigar. (artículo 127 E.A)

3° Se haya verificado que el Fiscal designado, tenga relación de dependencia directa con el o los funcionario sumariado . (artículo 127 E.A).

4° Tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan (artículo 131 E.A)

5° Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados.(artículo 131 E.A)

6° Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o de adopción con alguno de los inculpados. (artículo 131 E.A)

A CONTINUACION SE INSERTAN MODELOS DE AMBOS OFICIOS.



I. MUNICIPALIDAD DE HUASCO
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD N° : 0035 /2022
ANT :
MAT : Designación Fiscal Instructor/ Decreto
Alcaldicio N°2768/2022

Huasco, 13/12/2022

DE: GONZALO CORTÉS RAMIREZ
ENCARGADO DPTO. JURÍDICO

A: RIGOBERTO GENARO BRICEÑO TAPIA
ALCALDE COMUNA DE HUASCO

Junto con saludar, y de conformidad a la designación contenida en Decreto Alcaldicio de la materia, respecto de los hechos que se me instruye investigar, a razón de la denuncia ingresada por la funcionaria XXXXXXXX de fecha XX de septiembre de 2022.

Informo que **ACEPTO LA DESIGNACION COMO FISCAL**, para investigar las posibles responsabilidades administrativas de aquellos funcionarios que participaron de los hechos denunciados. En este mismo acto nombro actuaria de la presente investigación, a la Srta. **xxxxxxx Rut: xxxxxxxx** funcionario del departamento de **xxxxxxx**. Para que actúe como ministro de fe de todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el futuro y que estén relacionadas con este proceso investigativo.

Sin otro particular, se despide atte.

GONZALO CORTÉS RAMIREZ
Encargado Departamento Jurídico.

Distribución:

- La indicada.
- Archivo



REPUBLICA DE CHILE

REGION DE ATACAMA

MUNICIPALIDAD DE HUASCO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

ORD.: 044/2020

ANT.: no hay

MAT.: RECHAZA DESIGNACIÓN.

Huasco, 07 de Agosto 2020.-

DE : GONZALO CORTÉS RAMIREZ/ Encargado Departamento Jurídico.

I.MUNICIPALIDAD DE HUASCO

A : RODRIGO LOYOLA MORENILLA/ ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD DE HUASCO

Junto con saludar, y en relación a Decreto Alcaldicio N° 000073 de fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual se me designa como Fiscal para instruir Investigación Sumaria en contra del Sr. **XXXXXXXX,XXXXXX** de la I. Municipalidad de Huasco, por los hechos señalados en Oficio N° 2.381 de Contraloría Regional de Atacama, cumpla con informar lo siguiente:

Según lo dispuesto en el Inciso 2do del Artículo n° 127 del Estatuto Administrativo Municipal (Transcribo Literal) "El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si no fuera posible aplicar esta norma, bastará que no exista relación de dependencia directa". Del somero análisis de lo preceptuado en la norma, es posible evidenciar que en la práctica se cumplen ambos presupuestos, dado que, el **grado del Fiscal designado es menor que la del investigado** y además existe relación de subordinación y **dependencia**, lo que no permitiría llevar a cabo un proceso investigativo imparcial, según el tenor literal de la norma antedicha.

Por tanto: Mediante el presente informo mi **RECHAZO** respecto de la designación de antecedentes, cuyo fundamento es la **INHABILIDAD MANIFIESTA** que señalo. A su vez sugiero designar un funcionario de la Planta Directiva Municipal grado 7°.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION: La Indicada.-

C.C: Secretaría Municipal /Control Interno / Archivo Jurídico.

ARTICULO 10°

El Sr. Alcalde, analizado los antecedentes en que se funda el Oficio que rechaza la designación, podrá desistir de la designación y nombrar a otro funcionario o podrá confirmarla, si considera que los antecedentes no son de tal entidad que constituyan una inhabilidad legal del funcionario designado.

ARTICULO 11°

La INVESTIGACION SUMARIA, tiene por objeto verificar la existencia de los hechos y la individualización de los involucrados, es un procedimiento acotado y fundamentalmente verbal no pudiendo exceder un PLAZO DE CINCO DÍAS. Al termino de los cuales se formularán los cargos si procedieren.

El Expediente del Proceso investigativo, se llevará foliado en letras y números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañen. Toda actuación debe llevar la firma del fiscal y del actuario.

ARTICULO 12°

Aceptada la designación como Fiscal Investigador y efectuado el nombramiento del Actuario, deberá procederse a NOTIFICAR a los involucrados.

*La **NOTIFICACIÓN** debería ser la primera actuación del Fiscal Investigador propiamente tal, y esta deberá realizarse PERSONALMENTE al funcionario involucrado, tal y como se dispone en el artículo N° 129 del E.A. “Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá entregar copia íntegra de la resolución respectiva.”*

ARTICULO 13°**CONTENIDO DE LA NOTIFICACION:**

La Notificación que se practique en el proceso investigativo, deberá ir dirigida a los involucrados en el proceso y en ella se deberá informar que se ha instruido iniciar un proceso investigativo (INVESTIGACION SUMARIA O SUMARIO ADMINISTRATIVO), mediante decreto alcaldicio, a fin de establecer si existe responsabilidad administrativa del funcionario en virtud de los hechos denunciados.

Por tanto, deberá individualizarse el decreto alcaldicio por el cual fue nombrado fiscal investigador, el oficio por el cual acepta la designación y adjuntarse copia de la denuncia.

En el mismo documento de la notificación, y en consideración al principio de economía procesal, se podrá asimismo citar al funcionario, a efectos de tomar su declaración relativa a los hechos que son materia de la investigación.

SE ADJUNTA MODELO:

FOJAS N° ____

NOTIFICACIÓN

OFICIO FISCAL N° _____/2021

ANT.: Decreto Alcaldicio N° xx/2022; oficio DJM N° xx /2022

MAT.: notificación/ toma declaración

Fecha, 16/12/ 2021

DE: FISCAL; DECRETO ALCALDICIO N° 02768/2021

A : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Funcionaria Departamento xxxxxxxx

I.MUNICIPALIDAD DE HUASCO.

Informo a usted, que por Resolución del Antecedente he sido designado Fiscal en Investigación Sumaria , para determinar si existe Responsabilidad Administrativa, por los hechos señalados en denuncia de la funcionaria xxxxxxxx de fecha xxxxxxxx de 2022.

Según las facultades que se disponen en los artículos 124 y siguientes del Estatuto Administrativo Municipal, Ley 18.883, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y las normas supletorias en esta materia del Código del Trabajo.

Y siendo necesario su testimonio para el éxito del presente Sumario, solicito a usted preste su declaración, de los acontecimientos denunciados, el día xxxxxx a las xxxxxx hrs, en dependencias de la oficina de xxxxxxxx, a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de alguno de los funcionarios involucrados.

Saluda atentamente a Ud.,

Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ACTUARIO

Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

FISCAL

NOTIFICACIÓN		
Firma:.....	Fecha:...../2022	Hora:
<i>Notifiqué y entregué copia,</i>		
		FISCAL

ARTICULO 14°

Todas las notificaciones que se practiquen deberán realizarse en el mismo tenor y deberán estar certificadas por la firma del Actuario, deberá dejarse constancia de la fecha y hora en que efectivamente se realizó. Y deberá quedar una copia de la misma en el expediente sumarial.

Si la Notificación se hubiere practicado mediante carta certificada enviada al domicilio del funcionario, deberá dejarse constancia en el expediente de este hecho, adjuntando un comprobante del envío del documento. **El funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.**

Título III**DE LAS DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS.****ARTICULO N°15**

El fiscal podrá tomar declaraciones a las personas involucradas en el texto de la denuncia y todas aquellas que a su juicio pudieran aportar algún antecedente relevante para los fines de la investigación.

Podrá asimismo requerir informes de los directores, jefes de departamento o cualquier otro funcionario, a objeto de hacerse una visión más acabada del conflicto.

Podrá apersonarse en el lugar en que se desempeñan habitualmente los involucrados y solicitar, copia de decretos, libros de correspondencia, bitácoras de ruta, actos administrativos, instrucciones o correos electrónicos, para los mismos fines. En general estará investido de amplias facultades para la instrucción de la investigación. Al término del proceso se levantará un acta de las actuaciones o se agregaran a un expediente en conjunto con los medios probatorios que se haya podido recabar. El plazo para el desarrollo de la investigación no podrá exceder de 5 días.

ARTICULO N° 16

Al término del plazo señalado en el artículo que antecede, se FORMULARAN LO CARGOS, si procedieren, resolución que deberá notificarse personalmente, el inculpado dispone de un plazo de 2 días (a contar de la notificación) para responder o formular sus descargos. También podrá el inculpado solicitar rendir prueba, el Fiscal señalará un plazo para dicho efecto, el que de todas formas no podrá exceder de 3 días.

ARTICULO N° 17.**DEL INFORME O VISTA FISCAL.**

Vencido el plazo para rendir prueba (si se hubiere solicitado), el Fiscal procederá a emitir una Vista o Informe, que deberá contener:

- LA RELACION DE LOS HECHOS.
- FUNDAMENTOS Y CONCLUSIONES A QUE HUBIERE LLEGADO.
- LA FORMA EN QUE SE HUBIERE VERIFICADO SI EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- LA PROPUESTA DE LA SANCION O LA ABSOLUCION DE LOS FUNCIONARIOS.
- COMO RESULTADO DE LA INVESTIACION SUMARIA NO SE PODRA APLICAR LA SANCION DE DESTITUCION.

Para emitir dicho informe el Fiscal dispondrá de un plazo de dos días.

ARTICULO N°16.

El informe será remitido al Alcalde, mediante oficio conductor, y desde su recepción contará con un plazo de 2 días. Para emitir la Resolución Respectiva mediante un Decreto Alcaldicio.

Dicha resolución será notificada al o los afectados, quienes dispondrán un plazo de 2 días más, para interponer un RECURSO DE REPOSICION. Cuando consideren que el proceso o la resolución que aplica las sanciones, no se apega a la normativa.

Dicho sea de paso, el Recurso de Reposición, es aquel que se interpone ante la misma autoridad administrativa que dictó la resolución y se encuentra normado en el artículo N° 59 de la ley 18.980, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los actos de los Órganos de la Administración Estado. A saber:

De los recursos de reposición y jerárquico

Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa.

La autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos.

Titulo IV**DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.****ARTICULO N°17**

Si en el transcurso de la Investigación Sumaria, se constata que los hechos revisten mayor gravedad o si desde un principio, la gravedad de los hechos denunciados así lo exigiere, podrá el Alcalde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo.

Respecto de la designación del Fiscal Investigador, La aceptación de la designación, el nombramiento del Actuario, las causales de inhabilidades y recusación y la forma en que deben practicarse las notificaciones se aplican las mismas normas descritas para la investigación sumaria.

ARTICULO N°18

Los funcionarios citados a declarar ante el fiscal deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio dentro del radio urbano en que la fiscalía ejerza sus funciones. Si no dieran cumplimiento a esta obligación se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la municipalidad, y en caso de no contarse con tal información, en la oficina del afectado.

Los funcionarios citados a declarar por primera vez ante el fiscal, en calidad de inculpados, serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen los causales de implicancia o recusación en contra del fiscal o del actuario. La cuales ya han sido individualizadas y que pueden ser revisadas en el artículo 131 del E.A.

La Recusación formulada en contra del actuario, será resuelta en un plazo de dos días por el Fiscal Investigador. Y aquella formulada en contra del Fiscal, será resuelta por el Alcalde, en caso de ser acogida, deberá designarse un nuevo Fiscal mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO N°19

PLAZOS:

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de **veinte días** al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde.

SE ADJUNTA MODELO SOLICITUD AMPLIACION DE PLAZO.

SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO**OFICIO FISCAL N° _____/2022****ANT.:** Decreto Alcaldicio N° XXX/2022;
oficio DJM N° 35 /2022**MAT.:** SOLICITA LO QUE INDICA.**Fecha,** _____ / 2022**DE: FISCAL; DECRETO ALCALDICIO N° XXXX/2022****A : RIGOBERTO GENARO BRICEÑO TAPIA.****ALCALDE.****I.MUNICIPALIDAD DE HUASCO.**

Junto con saludar y en relación a los hechos que se me ha encargado investigar mediante el Decreto Alcaldicio del ANT; Y Considerando que tenemos diligencias pendientes por motivo de encontrarse con vacaciones y permisos administrativos algunas de las funcionarias denunciadas. SOLICITO A UD. Tenga bien otorgar una AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 10 DIAS a contar de hoy, a fin de recabar los antecedentes faltantes.

Sin otro particular.

Saluda atentamente a Ud.,

Sr. XXXXXXXX**ACTUARIO****Sr. GONZALO CORTES RAMIREZ****FISCAL**

ARTICULO N° 20

En el curso de un sumario administrativo el fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma municipalidad y ciudad, al o a los inculcados, como medida preventiva.

La medida de suspensión preventiva, terminará al dictarse el sobreseimiento, el que será notificado personalmente y por escrito por el actuario, o al emitirse el dictamen del Fiscal, según corresponda.

ARTICULO N°21

En caso de que el fiscal proponga en su dictamen la medida de destitución, podrá decretar que se mantenga la suspensión preventiva o la destinación transitoria, las que cesarán automáticamente si la resolución recaída en el sumario, o en el recurso de reposición que se interponga conforme al artículo 139, absuelve al inculcado o le aplica una medida disciplinaria distinta de la destitución. Cuando la medida prorrogada sea la suspensión preventiva, el inculcado quedará privado del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, que tendrá derecho a percibir retroactivamente si en definitiva fuere absuelto o se le aplicara una sanción inferior a la destitución.

ARTICULO N°22.**EXCEPCION ARTICULO 25 INCISO 2° LEY 19.296, POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.**

En esta Ley se establece una limitación a las facultades de las cuales dispone el Fiscal Investigador en torno a la posibilidad de destinar transitoriamente a otro cargo, dentro de la misma municipalidad y ciudad a los inculcados, puesto que aquellos funcionarios que gozan de FUERO, es decir los directores de las asociaciones y sus dirigentes, señalado en esta ley NO PODRAN SER TRASLADADOS DE LOCALIDAD O DE LA FUNCION QUE DESEMPEÑEN SIN SU AUTORIZACION POR ESCRITO.

SE ADJUNTA MODELO DE SUSPENSIÓN TRANSITORIA.

NOTIFICACION SUSPENSION

OFICIO FISCAL N° _____/2020

ANT.: Decreto Alcaldicio **N° _____/2020**

MAT.: NOTIFICA SUSPENSION DE FUNCIONES.

Fecha, _____/2022

DE: FISCAL; DECRETO ALCALDICIO N° /2020

A : XXXXXXXXXXXXXXXX

Funcionaria Departamento.....

I.MUNICIPALIDAD DE HUASCO.

De acuerdo a las facultades de las que he sido investido mediante el Decreto Alcaldicio del ANT. Y según el tenor de los dispuesto en los artículos 133 y 134 especialmente del Estatuto Administrativo Municipal, informo a Usted que a contar del día XXXXXX de la anualidad en curso, queda usted **SUSPENDIDA DE SUS FUNCIONES**, como medida preventiva, a efectos de llevar a cabo las diligencias investigativas correspondientes, las cuales pudieren verse dificultadas con el desarrollo normal de las funciones de la sumariada, considerando los antecedentes en que se fundan las denuncias.

POR TANTO: mediante el presente se notifica la referida suspensión a contar del díaXXXXXXXX, la medida se prolongará hasta que se dictamine el sobreseimiento o cuando se emita el dictamen final del Fiscal, según corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

ACTUARIO

FISCAL.

NOTIFICACIÓN

Firma:.....

Fecha:...../2022

Hora:

Notifiqué y entregué copia,

ARTICULO N°23**FORMACION DEL EXPEDIENTE.**

Cada una de las diligencias, actuaciones, oficios, informes, declaraciones y medios probatorios, deberán estar debidamente registradas en el EXPEDIENTE, el cual deberá esta foliado con letras y números. El actuario debe concurrir presencialmente en todas las diligencias y certificar con su firma las notificaciones.

ARTICULO N°24

Los funcionarios estarán obligados a prestar la debida colaboración que el Fiscal les solicite.

ARTICULO N°25

Una vez decretado el cierre de la investigación y el fiscal, en virtud de la investigación, haya decidido no formular cargos, comunicará su decisión de sobreseer al inculpado al Sr, Alcalde, quine a su vez podrá aceptar o rechazar la proposición del Fiscal, en caso de rechazarla, podrá ordenar que se complete la investigación en un plazo de 5 días.

El sumario será secreto en cuanto a sus diligencias, actuaciones y contenido general del expediente (exceptuando el texto de la denuncia para el inculpado). Hasta la fecha en que se formulen cargos. En ese momento deberán notificarse los cargos y una copia del expediente, a efectos de que el inculpado pueda ejercer oportunamente su derecho a Defensa.

ARTICULO N°26.

El Inculpado dispondrá de un plazo de 5 días (desde la notificación de los cargos), Para presentar sus Descargos o Defensas y solicitar o presentar prueba, se podrá otorgar una prórroga de 5 días más, siempre y cuando se haya solicitado antes del vencimiento del primer plazo.

Si el inculpado solicitare rendir prueba, el Fiscal podrá otorgar un plazo que no exceda de los 20 días para tal efecto.

SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES MODELOS O FORMATOS DE:

- A) CIERRE DE LA INVESTIGACION.
- B) SOBRESIMIENTO O NO FORMULACION DE CARGOS.
- C) FORMULACION DE CARGOS.

FOJAS N° _____/2019

CIERRE INVESTIGACIÓN SUMARIA.-**OFICIO FISCAL N°... /2019****ANT.:** Decreto Alcaldicio N° /2019;
oficio Fiscal N° __/2019**MAT.:** CIERRE ETAPA INVESTIGACION**Fecha,** _____/ de 2019.-**DE: FISCAL; DECRETO ALCALDICIO N° ____/2019****A : SR. RODRIGO LOYOLA MORENILLA.**

ALCALDE.

I. MUNICIPALIDAD DE HUASCO.

En Huasco, a _____ del mes de Septiembre de 2019, siendo las 13:25 horas, el Fiscal que suscribe procede a cerrar procedimiento sumario de antecedentes, incoado por Decreto Alcaldicio del ANT; en contra de la funcionaria **XXXXXXXXXX** Profesional del Departamento de XXXXXX de la I. Municipalidad de Huasco, dejando constancia de haber agotado todos los medios a su alcance, en tiempo y forma, para el esclarecimiento de los hechos denunciados en Oficio N° de fecha XXXXXXXX/2019, del funcionario Sr. XXXXXXXXXXXX ; Rut: XXXXXXXX.

Investigación mediante la cual ha quedado acreditado que existen elementos suficientes para declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la denunciada, por tal motivo se procederá a formular cargos a ese respecto.

Dejo constancia mediante el presente que a mi juicio han quedado en evidencia algunas prácticas que pudieran **CONFIGURAR UNO O MAS DELITOS**, sancionados por el Código Penal chileno, razón por la cual se deberán remitir los antecedentes a la autoridad correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,

ACTUARIO**FISCAL**

FOJAS N° ____ (cero)

NO FORMULACION DE CARGOS.-

OFICIO FISCAL N° ____/2020.....

ANT.: Decreto Alcaldicio N° ____/2020;
oficio Fiscal N° ____/2020

MAT.: SOBRESEIMIENTO.

Fecha, ____/ 2020.-

DE: FISCAL; DECRETO ALCALDICIO N° ____/2020

A : SR. RODRIGO LOYOLA MORENILLA.

ALCALDE.

I. MUNICIPALIDAD DE HUASCO.

En Huasco, a 26 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 13:15 horas, el Fiscal que suscribe procede a **NO FORMULAR CARGOS** en la presente investigación sumaria, a razón de que los antecedentes aportados por los funcionarios investigados son considerados a juicio de quien suscribe, prueba eficiente y suficiente de su actuar apegado a la legislación vigente, en tanto puedan estos ser considerados servidores públicos, al momento de sucederse los hechos investigados.

Considerando además que no son responsables de haber previsto la falta de seguridad y vulnerabilidad del inmueble del que fueron sustraído los bienes muebles, materia de la presente investigación y mucho menos evitar la comisión del delito, que por lo demás fue denunciado oportunamente, por tanto, mal podría imputárseles aquella responsabilidad referida en el TITULO V; Artículos 118 y sptes. de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

POR TANTO: Se informa que esta fiscalía a decidido NO FORMULAR CARGOS en contra del Sr. **XXXXXXXXXXXXX; RUT: XXXXXX** y tampoco respecto de la Srta. XXXXXXXXXX; RUT: XXXXXXXX; Encargada de XXXXXXXXXX, en la fecha en que se sucedieron los hechos investigados; en consideración, a que de la relación causal de los hechos acreditados en esta investigación, el proceder de ambos funcionarios a estado apegado a derecho, gestionando la denuncia, en tiempo y forma ante la autoridad competente e informado del incidente a su empleador directo según convenio.

Saluda atentamente a Ud.,

ACTUARIO

FISCAL

FORMULACIÓN DE CARGOS

FOJAS N° ____ (CERO)

En Huasco, a 02 de marzo de 2020, siendo las 11:26 Hrs., el Fiscal que suscribe procede a formular cargos en contra de la funcionaria que más adelante se indica, y al tenor del mérito del presente Sumario Administrativo, incoado por Decreto Alcaldicio N° ____ de fecha ____/2020.

Nombre: **XXXXXXXX**

Rut: **XXXXXXXXXX**

Cargo: **XXXXXXX**

Los cargos que se consignarán son: Se formulan cargos por considerar que existe Responsabilidad Administrativa de la Sumariada, a razón de que ha omitido la solicitud de autorización por escrito, al organismo que financiaba la ejecución del programa, **XXXXXXXXXX**, para efectos de utilizar el remanente de los recursos destinados al subsidio de movilización, los cuales fueron utilizados de manera íntegra en la cancelación de sueldos de la coordinadora del programa **XXXXXXXXXXXXXX**. Si bien es cierto a quedado acreditado que los recursos por concepto de subsidio de movilización se utilizaron en su totalidad, en un Ítem distinto, pero dentro de la ejecución del propio programa, a juicio de este Fiscal, se ha infringido al artículo 58 letra G, sobre Obligaciones de cada funcionario; el artículo 61 letra B, por infracción a las obligaciones especiales de los Jefes de Unidades; y la norma de alcance general establecida en el artículo 118 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo Municipal. Cabe señalar que la Sumariada cuenta con un plazo de 5 días una vez practicada la notificación, para realizar los descargos que estime convenientes según lo que dispone el artículo N° 136 del Estatuto Administrativo Municipal.

NOTIFIQUESE Y ENTREGUESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

ACTUARIO

FISCAL

FORMULACIÓN DE CARGOS

FOJAS N° _____ (CERO)

En Huasco, a 09 de Septiembre de 2020, siendo las 10:00 Hrs., el Fiscal que suscribe procede a formular cargos en contra del funcionario que se indica, al tenor del mérito de los antecedentes del presente Sumario Administrativo, incoado por Decreto Alcaldicio N°XXXXX de fecha XXXXXXXX de 2020.

Nombre: **XXXXXXXXXX**

Rut: **XXXXXXXXXXXX**

Cargo: **XXXXXXXXXXXX**

CONSIGNAN CARGOS AL SIGUIENTE TENOR:

Ha quedado acreditado según sumario de antecedente la vulneración grave de los Principios de la Probidad Administrativa por parte de del denunciado, profesional del Departamento de XXXXXX de la I. Municipalidad de Huasco. Infringiendo las normas del TITULO III de las Obligaciones Funcionarias en especial la del Artículo 58 letra g) del Estatuto Administrativo Municipal, al no apegarse en su actuar de manera estricta a los principios de la Probidad Administrativa; Artículo 61 letra a) esto es respecto de la responsabilidad que le cabe como jefe de unidad por las actuaciones realizadas hasta el día XXXXXXXX y que tienen directa relación con este procedimiento disciplinario; Artículo 82 letra j) en cuanto le está prohibido a los funcionarios "atentar contra los bienes de la municipalidad" en el entendido, que este tipo de acciones atentan contra el patrimonio y activo disponible del ente edilicio, que de por sí es acotado, entregando de manera equivocada ineficaz y fraudulenta incluso recursos públicos; Artículo 118 del Estatuto Administrativo Municipal dado que su accionar supone a lo menos una infracción grave de los deberes y obligaciones funcionarios, sea que esta acción haya reportado un benéfico propio o de terceros es susceptible de ser sancionada con una medida disciplinaria; Artículo 120 del Estatuto Administrativo Municipal en consideración que según los antecedentes consignados existe **REITERACION** en mas de una ocasión de la conducta administrativamente reprochable, situación que ha de considerarse una causal **AGRAVANTE** de la Responsabilidad Administrativa; Artículo 12 de la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto los funcionarios del Estado deberán regirse por las normas estatutarias en cuanto a los deberes y derechos y a la responsabilidad administrativa; Artículo 15 de la Ley 18.575 en cuanto a que los funcionarios de la Administración del Estado estarán sujetos a la responsabilidad administrativa, si perjuicio de la responsabilidad civil y o penal que pudieren afectarles a raíz de los hechos investigados; Artículo 48 de la Ley 18.575, en relación a las causales para la cesación de funciones por desempeño deficiente y el incumplimiento de las obligaciones que le impone el respectivo estatuto; Artículo 54 de la Ley 18.575 en virtud de la infracción al mandato legal que se le impone a los funcionarios de la Administración Pública, sean estos de planta o contrata, quienes deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o

cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular; Artículo 55 de la Ley 18.575 en cuanto se ha acreditado que el accionar del funcionario sumariado, vulnera el recto y correcto ejercicio del poder público del que ha sido investido en su respectivo nombramiento, en especial respecto de la integridad ética y profesional en la administración de los recursos públicos; Párrafo 4º de la Responsabilidad y Sanciones de la Ley 18.575 LOC de Bases Generales de la Administración del Estado, que en su artículo 64 señala que contravienen especialmente el Principio de la Probidad Administrativa: N°3 Emplear bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros.

Se deja constancia que existen elementos que a mi juicio podrían **CONFIGURAR UNO O MAS DELITOS EN LOS HECHOS INVESTIGADOS**, como lo es LA FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO, consagrado en el Artículo 193 del Código Penal y que señala: " Sera castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el Empleado Público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1. Contrahaciendo letra o fingiendo letra, firma o rúbrica.
2. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no las han tenido.
3. Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
4. Faltando a la verdad en la narración de los hechos.
5. Alterando las fechas verdaderas.
6. Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.
7. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
8. Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

POR CUANTO HAN DE REMITIRSE LOS ANTECEDENTES A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE afín de que esclarezca de manera fehaciente las responsabilidades que sobrepasan el ámbito administrativo.

NOTIFÍQUESE Y ENTRÉGUESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -

ACTUARIO

FISCAL

ARTICULO N°27

Una vez realizados los DESCARGOS, y la presentación de los medios probatorios que estime conveniente, dentro de plazo, por parte del inculpado, el Fiscal deberá emitir un dictamen (VISTA FISCAL) en el cual, teniendo a la vista todos los antecedentes, propondrá la ABSOLUCIÓN O LA SANCIÓN que ha su juicio corresponda aplicar.

ARTICULO N°28

CONTENIDO DEL DICTAMEN: Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N° 137, el dictamen final deberá considerar a lo menos.

- **INDIVIDUALIZACION DEL O DE LOS INCULPADOS.**
- **RELACION DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y SU COMPROBACION.**
- **PARTICIPACION Y GRADO DE CULPABILIDAD.**
- **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRABANTES.**
- **PROPOSICION DE LA SANCION O LA ABSOLUCION.**

ARTICULO N°29

Emitido el dictamen se remitirán los antecedentes al Sr. Alcalde mediante un oficio Fiscal, quien dispondrá del plazo de 5 días para resolver, mediante un decreto alcaldicio, la aplicación de la medida disciplinaria o la absolución.

Ningún funcionario podrá ser sancionado, por hechos que no han sido materia de cargos.

ARTICULO N°30

En contra del Decreto Alcaldicio que aplique la sanción propuesta por el Fiscal, procederá el Recurso de REPOSICION, por parte del funcionario sancionado, quien dispone de un plazo de 5 días desde la notificación de la medida disciplinaria, para interponerlo ante el propio Alcalde. Quien deberá resolverlo en un plazo máximo de 5 días. El recurso siempre deberá ser fundado. Los vicios del procedimiento, no afectará la legalidad del Decreto que aplique la medida disciplinaria.

SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES MODELOS O FORMATOS:

- A) VISTA DE LA CAUSA Y PROPOSICIÓN DE SANCIÓN.
- B) DECRETO QUE APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA.
- C) RECURSO DE REPOSICION.

PROPONE SANCIÓN**FOJAS N° _____(CERO)**

En Huasco, a _____/2020, siendo las ____Hrs., el Fiscal que suscribe procede a emitir Dictamen Final, al tenor del mérito de los antecedentes del presente Sumario Administrativo, incoado por Decreto Alcaldicio N°_____/ 2020; Según lo dispuesto en inciso 2do. del artículo N°137 del E.A.M

Nombre:

Rut:

Cargo:

VISTA FISCAL.-

Los hechos denunciados, constan en Oficio N° ____/ ingresado por el funcionario XXXXXXXXX; Rut: XXXXXXXX funcionario del Departamento de XXXXXXXXde la I. Municipalidad de Huasco, los cuales consistían en el uso fraudulento de XXXXXXXXXXXXXXX según consta en certificado emitido por el Servicio XXXXXXXXXXXX de Atacama, cuyo código de verificación es (39ad86316029) incorporado a fojas XXXXX del presente expediente, a propósito de la declaración sumaria prestada por el denunciante. Dichos datos estarían siendo utilizando maliciosamente por el funcionario sumariado. Se logró acreditar que efectivamente tales hechos se llevaron a cabo efectivamente, según consta en prueba documental (INFORME N° XXX) aportada por la encargada de la DIRECCION DE XXXXXX y que fue incorporada a fojas 009 del presente expediente, documentos mediante los cuales es posible verificar que al menos en cinco oportunidades, durante los meses de XXXXXXXXXXXX, se ha burlado el control jerárquico, que debió haber sido ejercido oportunamente por el funcionario sumariado. En las referidas oportunidades existe una adulteración de la ficha XXXXXXXX, lo que se hizo intencionalmente, según lo señalado por la funcionaria XXXXXXXX, actual encargada de la Unidad de Archivos de la Municipalidad, en entrevista incorporada a fojas 0008 del presente expediente. Las cartas de solicitud presentan las siguientes inconsistencias:

1°XXXXXXXXX, las otras dos no tienen fecha.

2. No presentan los datos exactos según lo dispone el Manual de procedimientos N° XXX de fecha, Incorporado a fojasXXXXX.

3. No existe registro de su ingreso mediante la oficina de partes, y tampoco en los libros de ingreso que maneja la unidad. A propósito de esta situación, esta fiscalía, se apersonó en dependencias de la oficina de partes a fin de revisar los libros de ingreso de correspondencia, el resultado de la diligencia fue NEGATIVA, dado que no se encontró registro de dicho ingreso en el libro, se tomaron fotografías acreditan que según el orden cronológico y correlativo del registro dichos datos nunca fueron ingresados, la diligencia ha sido incorporada a fojas 00010 del presente expediente.

El denunciado fue notificada del Decreto que instruye el presente sumario y del oficio fiscal que acepta el nombramiento mediante correo certificado a su domicilio, en atención a que se encontraba haciendo uso de su feriado legal.

La declaración ha sido incorporada a fojas 004 del presente expediente y ha sido transcrita de forma íntegra y sin ninguna omisión según lo certifica el Sr. Actuario de la causa.

Fueron tomadas las declaraciones correspondientes a las siguientes personas, que según la línea jerárquica descrita en el reglamento interno del municipio y según el Manual de procedimientos de la unidad pudieren haber intervenido en el proceso que está siendo investigado, ambos instrumentos institucionales, además de las declaraciones, han sido incorporados al expediente a contar de las fojas 0009.

Luego de declarado el cierre de la investigación se formularon cargos, mediante Oficio Fiscal N° XXXXX de fecha, el que fue notificado personalmente con fecha XXXXX; Los descargos y los medios probatorios fueron recibidos dentro de plazo, mediante carta de fecha XXX. Se hace presente que los antecedentes aportados por el sumariado no dicen relación con los hechos investigados y se limitan a cuestionar el procedimiento y el nombramiento del Fiscal, cuestión que fue resuelta en su oportunidad y que en nada afecta la legalidad del procedimiento investigativo.

SUGIERE SANCIÓN: En virtud del mérito de los antecedentes que esta Fiscalía a podido recabar en el desarrollo del proceso disciplinario de antecedentes y según los preceptos legales invocados en la relación de los hechos y en el escrito de la formulación de los cargos y considerando además la posibilidad de que los hechos investigados configuren a lo menos el delito de USO MALICIOSO DE DATOS PERSONALES (lo cual deberá ser determinado por la autoridad competente). Se sugiere a la máxima autoridad del Municipio aplicar la sanción de mayor entidad consagrada en el artículo 123 del Estatuto Administrativo Municipal Ley 18.883 esto es la **DESTITUCIÓN por infracción grave y reiterada al Principio de Probidad Administrativa.**

NOTIFÍQUESE Y ENTRÉGUESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

ACTUARIO

FISCAL



I. MUNICIPALIDAD DE HUASCO
ALCALDÍA

Huasco, _____.-

DECRETO ALCALDICIO N° _____/2021.-

VISTOS:

- a) Oficio N° por la cual se informan los hechos que fueran ordenados investigar.
- b) Decreto Alcaldicio N°____/2021 que Instruye Procedimiento Sumario y designa Fiscal Investigador.
- c) Oficio N° _____ con la aceptación de la designación del Fiscal designado.
- d) Oficio N° _____ con la VISTA FISCAL , por medio de la cual se propone la sanción XXXXXXXX

CONSIDERANDO:

Que el sumariado no presento descargos ni medios de prueba en el plazo que le otorga la Ley.

DECRETO

1° APLICASE la medida disciplinaria propuesta por el Fiscal del Decreto Alcaldicio N°. Esto es Suspensión del Empleo, por un periodo de 60 días aa contar de la notificación personal de este decreto, además dejará de gozar del 50% de sus remuneraciones durante este periodo.

2° DEJESE constancia en la hoja de vida del funcionario, mediante ANOTACION DE DEMERITO de 06 puntos en el factor correspondiente, según lo dispuesto en el artículo N° 122 del Estatuto Administrativo Municipal.

3° NOTIFÍQUESE el presente decreto a los afectados, y dispóngase su registro el sistema SIAPER.

4° INSTRUYASE al Departamento de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración y Finanzas para su cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

RESUELVE REPOSICIÓN.-**ORDINARIO N° _____/****ANT.:** xxxxxx**MAT.** RESUELVE REC. REPOSICIÓN.**Fecha,** _____/**DE: FISCAL; DECRETO ALCALDICIO N° xxxxxxxx****A : FUNCIONARIO XXXXXXXXXXXXXXXX**

I. MUNICIPALIDAD DE HUASCO.

Siendo las 9:34 Hrs. Del día 24 de septiembre del año en curso, **EN VISTA Y CONSIDERANDO**, que la inculpada no realizó descargos ni defensas luego de notificados los cargos, pudiendo haberlo hecho según se le informó en notificación de fojas 0014 de fecha 09-09-2020. Luego con fecha 15-09-2020 solicitó prórroga de plazo para presentar sus descargos, a lo cual este Fiscal no accede por no esgrimir las razones ni presentar los antecedentes que justificaren tal petición según lo dispone el artículo N° 136 de la Ley 18.883. Con fecha XXXXXX el sumariado presenta recurso de reposición para que se consideren los descargos y medios probatorios que no pudo presentar en la oportunidad procesal correspondiente.

Para efectos de que la inculpada pueda realizar sus descargos y ejercer su derecho a defensa en atención al principio del Debido Proceso, respecto de la Responsabilidad Administrativa que se le imputa, **ACOGASE LA REPOSICION**; y **fíjese nuevo plazo de 5 días hábiles para tales efectos, desde notificada la presente resolución.**

NOTIFIQUESE.

ARTICULO FINAL: El presente Reglamento comenzará a regir luego de su completa tramitación y publicación en la pagina WEB oficial de la I. Municipalidad de Huasco.